



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU  
XXXIII LEGISLATURA, DECRETA:**

**Reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes de tentativa.**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 51; las fracciones I, II, III, IV, VII y VIII del artículo 361 BIS, así como el primer párrafo y las fracciones IV y V del artículo 361 TER; se adicionan las fracciones IX a XIV y segundo párrafo recorriéndose el tercer párrafo de manera subsecuente del artículo 361 BIS; la fracción VI y tercer párrafo del artículo 361 TER; todos del Código Penal para el Estado de Nayarit. Para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 51.-** La prisión consiste en la privación de la libertad personal, la que podrá ser de tres meses a sesenta años, salvo la excepción prevista en el artículo 361 TER, y se extinguirá en los lugares o establecimientos que al efecto designe el órgano encargado de la ejecución de las sanciones.

**ARTÍCULO 361 BIS.- ...**

...

I. La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo, previas o posteriores a la privación de la vida;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, tortura o tratos crueles e inhumanos, previos o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o indicios legalmente preconstituidos de amenazas, acoso, hostigamiento, lesiones o violencia: intrafamiliar, laboral, comunitaria, política, escolar, económica, patrimonial, psicológica o cualquier otro tipo de violencia motivada por razones de género, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado o depositado en un lugar público;

V. a VI...

VII. La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, de cualquier forma;

VIII. Que se cometa por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer;

IX. La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;

X. El cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultos, incinerados o desmembrados;

XI. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión. Entiéndase esta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa o la solicitud de auxilio;

XII. Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar o ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;

XIII. Cuando el sujeto activo mediante engaños tenga comunicación con la víctima a través de redes sociales o cualquier plataforma tecnológica, logrando obtener su confianza de manera previa a la privación de la vida, o

XIV. La situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la víctima al momento de la comisión del delito por el imputado.

Quien intente dolosamente privar de la vida a una mujer por las razones de género establecidas en este artículo y no lo lograra por cualquier circunstancia, se le considerará como tentativa de feminicidio.

En caso que no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio.

**ARTÍCULO 361 TER.-** Se impondrá una pena de cincuenta a setenta y cinco años y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. a III...

IV. Que la víctima se encuentre en estado de gravidez;

V. Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad, y

VI. Que el delito fuere cometido previo suministro de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima.

...

Las autoridades investigadoras competentes, cuando se encuentren ante un probable delito de feminicidio deberán aplicar el protocolo correspondiente a dicho delito.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**DADO** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

  
Dip. Alba Cristal Espinoza

Presidenta,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT

  
Dip. Luis Fernando Pardo González

Secretario,

  
Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario,